

### **Capítulo III**

## **Cuestiones específicas sobre las cuales los comentarios serían de particular interés para la Comisión**

#### **A. Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar**

25. La Comisión considera que la solicitud de información que figura en el capítulo III del informe sobre su 73<sup>er</sup> período de sesiones (2022) en relación con el tema “Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar” sigue siendo pertinente y agradecería que se le hiciera llegar, antes del 1 de diciembre de 2023<sup>5</sup>, cualquier información adicional sobre lo siguiente:

- a) La legislación, la jurisprudencia y la práctica estatal pertinentes para el tema, entre otros aspectos en relación con los artículos 100 a 107 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
- b) Los acuerdos celebrados por los Estados para trasladar a las personas acusadas de piratería o robo a mano armada en el mar con miras a su enjuiciamiento; y
- c) El papel de las organizaciones internacionales, regionales y subregionales en la prevención y represión de los actos de piratería y robo a mano armada en el mar.

#### **B. Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional**

26. La Comisión considera que la solicitud de información que figura en el capítulo III del informe sobre su 73<sup>er</sup> período de sesiones (2022) en relación con el tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional” sigue siendo pertinente y agradecería que se le hiciera llegar, antes del 1 de febrero de 2024<sup>6</sup>, cualquier actualización de la información ya presentada en respuesta a esa solicitud acerca de lo siguiente:

- a) Decisiones de tribunales nacionales, legislación y cualquier otra práctica pertinente en el ámbito interno que se inspiren en decisiones judiciales y en la doctrina de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones en el proceso de determinación de las normas de derecho internacional, a saber: las convenciones internacionales, sean generales o particulares; la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; y los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad de naciones;
- b) Declaraciones formuladas en organizaciones internacionales, conferencias internacionales y otros foros, incluidos alegatos ante cortes y tribunales internacionales, en relación con los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional.

#### **C. La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional**

27. La Comisión agradecería cualquier información que los Estados, las organizaciones internacionales y otras entidades pertinentes pudieran facilitarle sobre su práctica, así como cualquier otra información pertinente sobre la elevación del nivel del mar en relación con el

<sup>5</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/77/10)*, párr. 30.

<sup>6</sup> *Ibid.*, párr. 29.

derecho internacional, y reitera las peticiones formuladas en el capítulo III de los informes sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 71° (2019)<sup>7</sup>, 72° (2021)<sup>8</sup> y 73° (2022)<sup>9</sup>.

28. En el 75° período de sesiones (2024), el Grupo de Estudio se centrará en el tema de la elevación del nivel del mar en relación con la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar. A este respecto, la Comisión reitera que agradecería que, antes del 1 de diciembre de 2023, se le hiciera llegar la siguiente información o cualquier actualización de la información ya presentada:

a) En relación con el subtema de la condición de Estado, información sobre la práctica de los Estados, las organizaciones internacionales y otras entidades pertinentes, así como otra información pertinente acerca de lo siguiente:

- i) Valoraciones o práctica sobre los requisitos para la configuración de un Estado como sujeto de derecho internacional y para la continuación de su existencia en el contexto del fenómeno de la elevación del nivel del mar;
- ii) Valoraciones o práctica en relación con la naturaleza del territorio de un Estado, incluidas la superficie terrestre y las zonas marítimas jurisdiccionales, particularmente en el contexto de la elevación del nivel del mar;
- iii) La práctica relacionada con la protección de los derechos de los pueblos y las comunidades, así como con la preservación de su identidad, que pueda aportar elementos o servir por analogía para analizar el fenómeno de la elevación del nivel del mar;
- iv) La práctica relativa a las medidas de distinta índole adoptadas por los Estados en relación con la elevación del nivel del mar a fin de proveer a su conservación y con respecto a la cooperación internacional en la materia;

b) En relación con el subtema de la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, información sobre la práctica de los Estados, las organizaciones internacionales y otras entidades pertinentes, así como otra información pertinente acerca de lo siguiente:

- i) Las medidas relativas a la reducción de riesgos destinadas de manera específica a mitigar los efectos adversos de la elevación del nivel del mar;
- ii) Las repercusiones en los derechos humanos de los efectos adversos de la elevación del nivel del mar;
- iii) La regulación de los desplazamientos de personas afectadas por la elevación del nivel del mar;
- iv) La prevención de la apatridia derivada de los desplazamientos de personas afectadas por la elevación del nivel del mar;
- v) La cooperación internacional en materia de asistencia humanitaria a las personas afectadas por la elevación del nivel del mar.

#### **D. Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado**

29. La Comisión recuerda que concluyó la primera lectura del proyecto de artículos sobre el tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado” en 2022 y que, de conformidad con los artículos 16 a 21 de su estatuto, decidió remitirlos, por conducto del Secretario General, a los Gobiernos para que formularan comentarios y observaciones, solicitándoles que los hicieran llegar al Secretario General antes del 1 de diciembre de 2023<sup>10</sup>. Teniendo presente la relevancia del tema para los Estados en el ámbito

<sup>7</sup> *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/74/10), párrs. 31 a 33.

<sup>8</sup> *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/76/10), párr. 26.

<sup>9</sup> *Ibid.*, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/77/10), párr. 28.

<sup>10</sup> *Ibid.*, cap. VI.

de las relaciones internacionales, la Comisión reitera la importancia de que dichos comentarios y observaciones provengan del mayor número posible de Gobiernos.